

# Boletín Oficial



LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

Circular núm. 16.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 43.042, de 13 3 48), ha dictado las siguientes normas sobre régimen de envases de arroz:

La Cooperativa Nacional del Arroz, podrá cargar en factura las siguientes cantidades:

Para los envases de arroz, medianos y harinas, 17'50 pesetas.

Para los envases de piensos, 12 pesetas.

Los mayoristas podrán devolver los sacos a la Cooperativa Nacional del Arroz o quedarse con ellos, para los fines que estimen oportunos. Si optan por la devolución, la Cooperativa les descontará el 20 por 100 de su valor, de cuya cantidad se resarcirán los almacenistas, previa presentación de las facturas en que así se acredite, a efecto de que por la Caja de Compensación les sea abonada aquélla.

Soria 22 de marzo de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y almacenistas del ramo. 843

*Nota*

De nuevo se hace presente a la totalidad de las Delegaciones locales de la provincia que antes del día 5 de cada mes deben remitir a esta provincial las partes Estadísticas que hacen referencia al mes precedente los cuales son los que se citan.

Modelo núm. 10.

Modelo núm. 34.

Resumen de pan consumido.

Movimiento mensual de altas y bajas a reservistas de cereales panificables.

Movimiento mensual de altas y bajas a reservistas de legumbres secas y arroz.

Movimiento mensual de altas y bajas a reservistas de patatas.

Confiadamente espero que en el plazo legal se remitan los partes citados;

de otro modo, se impondrán sanciones a las Delegaciones locales morosas, aún en contra del deseo de esta provincial.

Soria 23 de marzo de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada 844

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El artículo once del decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, que reorganizó la Fiscalía de la Vivienda, estableció los cursos procedentes contra las resoluciones dictadas en la materia regulada por el mismo decreto, sin hacer mención de recurso de reposición. Autorizado este recurso, con posterioridad, por el reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, se estima conveniente dar nueva redacción al citado artículo once, a fin de que su contenido esté en clara armonía con los preceptos del mencionado reglamento, quedando debidamente instaurado el recurso de reposición, que en muchos casos puede ser de gran utilidad al permitir a la misma autoridad que decidió, con la mejor información que puedan aportar los interesados, revisar la propia resolución; y a la vez se fija para la interposición de los de alzada el plazo de diez días que marca el indicado reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo once del decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo once. Contra las resoluciones de la Fiscalía de la Vivienda y de los Gobernadores civiles, en su caso, en la materia a que se refiere el presente decreto, se darán únicamente los recursos siguientes:

1. De reposición.—El recurso de reposición podrá promoverse, potestativamente, por los interesados ante la misma autoridad que dictara la resolución que se impugne, cuando ésta no haya recaído en alzada.

El plazo para utilizarle será de cinco días, a partir de la notificación de la resolución impugnada, y deberá quedar resuelto en el de diez días, contados desde el siguiente a aquel en que se formule. Por el mero transcurso de este último plazo sin que recaiga resolución se entenderá desestimado.

La interposición de este recurso en tiempo y forma producirá efectos suspensivos del acuerdo recurrido hasta la resolución del mismo, o hasta que finalice el plazo de diez días que para ello se señala.

2. De alzada.—Contra los acuerdos de los Fiscales Delegados podrá entablarse recurso de alzada, en única instancia, ante el Fiscal Superior. Contra la resolución de los Gobernadores civiles y las del Fiscal Superior, que no lo sean de alzadas, podrá interponerse recurso ante el Ministerio de la Gobernación. Se exceptúan las correcciones disciplinarias a funcionarios dependientes de otros Departamentos a que se refiere el apartado D) del artículo séptimo, en que corresponderá conocer del asunto al Ministerio respectivo.

El plazo para promover el recurso de alzada será de diez días, que comenzará a contarse:

a) Si no se utiliza el recurso de reposición o reforma, desde el siguiente día a aquel en que se notificó la resolución que se impugne.

b) Si se interpone el de reposición o reforma, desde el siguiente día al que se notifique la resolución de éste o, si ésta no llega a recaer, desde el siguiente a aquel en que termine el plazo de diez días señalado para resolverlo.

Cuando se trate de sanciones pecuniarias, el recurso de alzada no se admitirá a trámite si no se justifica haberse constituido el depósito de su importe.

La interposición de la alzada en los demás casos sólo producirá suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido cuando, a juicio del Gobernador civil, su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables. Esta suspensión sólo se acordará previa petición del recurrente, formulada dentro de la primera mitad del término que

se haya señalado para la ejecución del acuerdo, y previa constitución de la cantidad que por el Gobernador se determine.

En ningún caso se acordará la suspensión de acuerdos que impongan reparaciones u obras encaminadas a cortar peligros manifiestos e inmediatos para la salubridad.»

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de 1948.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PÉREZ GONZÁLEZ.

(B. O. del E. del día 20 de m.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 2.º del artículo 3.º de la ley de 14 de Octubre de 1942, en relación con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección general ha efectuado las designaciones de Secretarios de Administración local, para las plazas que a continuación se indican:

Provincia de Soria

Pedraza Arias, Aurelio de; Los Rábanos y Navalcaballo.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos, y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*, siendo de advertir que los recursos habrán de presentarse en el Registro de la Dirección general de Administración local, uno por cada plaza recurrida y con el reintegro que exige la ley del Timbre.

Estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra los mismos, se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín oficial del Estado*.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta relación en lo que afecta a sus respectivas provincias, en el *Boletín oficial* de las mismas.

Madrid, 24 de Marzo de 1948.—El Director general, José F. Hernando. (B. O. del E. del día 25 de m.)

# Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 4 de marzo de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a Librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a Librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	14603	Aylagas .....	2.764 17	2.332 96	431 21
2	24807	Chaorna .....	3.553 56	3.000	553 56
3	11604	Gómara .....	20.066 85	15.000	5.066 85
4	14601	Pobar .....	2.229 85	1.762 48	467 37
5	12737	Sagides .....	7.159 63	6.150	1.009 63
6	12242	San Felices .....	11.716 25	8.742 19	2.974 06
7	10408	Serón de Nágima .....	11.943 88	10.204 92	1.738 96
8	12718	Utrilla .....	1.964 42	1.725	239 42
9	12358	Valdenarros .....	4.357 57	3.412 63	944 94
Suma total .....			65.756 18	52.330 18	13.426

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 25 de marzo de 1948.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albilos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 846

### Delegación provincial de Trabajo de Soria

Se reitera nuevamente, que el día 31 del corriente mes, finaliza el plazo para solicitar la renovación de Títulos de Beneficiarios de Familia Numerosa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 23 de marzo de 1948.—El Delegado de Trabajo. 852

### Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación, D. Felipe Suárez Iscar, vecino de Cuéllar (Segovia), con residencia en Quintanas de Gormaz (Soria), Explotación Agrícola «María Teresa», la concesión de un aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo derivados del río Duero, en término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria), con destino al riego de una finca de su propiedad, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Se efectuará por medio de un pozo de sección circular en el que irá alojada la alcachofa de la bomba de aspiración; sobre él se proyecta la casa de máquinas que ha de alojar a los grupos moto-bomba.

Casa de máquinas.—Se proyecta de sección rectangular con capacidad suficiente para alojar a los dos grupos moto-bomba de 60 H. P. cada uno, adosada a la caseta se construirá la que ha de alojar el transformador.

La elevación terminará en la torre de carga y módulo por vertedero en pared delgada calculado para 300 litros de agua por segundo, cuyo caudal

pasa a tres ramales que por sifón llevan el agua a las diferentes partes de la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 18 de marzo de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 842  
120.—Derechos 85'50 pesetas.

### Juzgados de primera instancia

#### MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendidas en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a las procesadas en causa núm. 3 de 1946, por robo, Martina Ramos Royuela y Concepción López Gonzalez, a fin de que dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para ser reducidas a prisión que nuevamente ha sido decretada contra las mismas en referido sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de las referidas procesadas, cuyas señas son: Martina Ramos Royuela, de 20 años de edad, 1'40 de estatura, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, viste, bata clara a listas negras, medias de hilo color marrón claro, zapatillas de cuero negras, natural de Utiel, de estado soltera, profesión vendedora ambulante, sin domicilio ni residencia fijos, y en ignorado paradero: La Concepción Lopez Gonzalez, es de 19 años de edad, hija de Esteban y María, de estado soltera, vendedora ambulante, sin domicilio ni residencia fijos, y en ignorado paradero, viste bata clara tirando azul, con dibujos de flores, jersey granate, de lana, bufanda al cuello de cuadros azules, verdes, encarnados y negros, medias de color tierra y alpargatas negras de goma, tiene una estatura de 1'40, pelo castaño, ojos castaños, nariz algo chata y color del rostro bueno. Y en caso de ser habidas, las pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 20 de marzo de 1948.—Antonio Huerta.—El Secretario, (ilegible). 832

#### ARANDA DE DUERO (BURGÓS)

Don Eduardo Navarro Gutierrez, Juez comarcal propietario de esta villa, en funciones del Juzgado de instrucción de este partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo a los hijos herederos del interfecto Genaro Sanz Leganés, compenedor y vecino que fué de San Juan del Monte, llamados D. Manuel, D. Agapito, D.ª Felisa, D.ª Juliana, D. Felipe, D. Joaquín y D. Fidel Sanz Manzanedo, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que dentro de diez

días contados desde el siguiente a la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado a recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciar, y como se hace también a medio de este edicto, en la causa que instruyo con el núm. 13 de 1948, sobre muerte de su padre ocurrida del 3 al 4 del corriente mes en el término de Peñaranda de Duero.

Dado en Aranda de Duero a 24 de marzo de 1948.—El Juez, Eduardo Navarro.—El Secretario, Maximino Basoa. 857

#### CALATAYUD (ZARAGOZA)

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, con fecha 16 de enero del año 1947, por la que se interesaba la busca y captura del procesado Desiderio Tapia Giménez, en el sumario núm. 44 de 1946, por delito de hurto.

Calatayud 22 de marzo de 1948.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario habilitado, (ilegible). 838

## AYUNTAMIENTOS

### LANGA DE DUERO

El Ayuntamiento de esta villa que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes, tiene acordado proceder a la venta, mediante pública subasta, de unos terrenos sobrantes de la vía pública, con objeto de que puedan ser edificados por los adquirentes.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes a aquellos a quienes perjudique la venta de citados solares; advirtiéndole, que no será admitida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Langa de Duero 22 de marzo de 1948.—El Alcalde, Pablo Marín. 835

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

#### Presupuesto municipal ordinario para 1948

Valdenebro, Renieblas, Velilla de la Sierra, Blacos y Carrascosa de Abajo.

#### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Rebollar, Soto de San Esteban, Almazul, Langa de Duero, Tera, Rollamienta y Fuentearmegil.

#### Anteproyecto de presupuesto para el año de 1948

Abanco.

Imprenta provincial.